



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP-10-00159-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

ESTANISLAO ROZO COVALEDA

yosoytano19@hotmail.com



MinCIT

2-2016-003820
2016-03-10 03:46:02 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:ESTANISLAO ROZO COVALEDA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	22 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 055 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es una consulta sobre Propiedad Horizontal.

- 1-el presidente del consejo de administración de una copropiedad realiza una auditoria forense para el mismo conjunto donde preside el consejo de administración ¿es esto función del presidente del consejo de administración?
- 2- el presidente del consejo es contador publico (SIC) y presidente del consejo de administración ¿ se presenta conflicto con las leyes sobre contabilidad y los principios contables generalmente aceptados?.
- 3- Se establece que debe tener autonomía, independencia y objetividad-¿ al ser juez y parte pierde todo lo anterior?
- 4- ¿puede el consejero de profesión contador realizar esta auditoria?.
- 5- el presidente del consejo esta (SIC) realizando esta auditoria sin autorizacion (SIC) de la asamblea ¿ es esto legal y permitido?.
- 6- Para realizar una auditoria forense ¿que (SIC) estudios y preparación previa al igual de experiencia debe tener el contador publico (SIC)?.
- 7- ¿requiere el presidente del consejo autorizacion (SIC) de la asamblea para la realización de la auditoria?.
- 8- ¿La administración requiere aprobación de la asamblea para ordenar dicha auditoria?."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con las situaciones descritas en los numerales 1, 5, 7 y 8 descritas por el consultante, es necesario precisar que las funciones del Consejo de Administración están establecidas en el Artículo 55 de la Ley 675 de 2001 y en los Estatutos de la Copropiedad. Así las cosas, en nuestra opinión, si las funciones atribuidas al presidente y demás miembros del Consejo de Administración permiten el desarrollo de auditorías a las operaciones de la Copropiedad, no existiría limitante alguna para el desarrollo de este tipo de actividades y no requerirían de autorización adicional de la Asamblea de copropietarios. Es importante anotar que los administradores o el cuerpo de gobierno de una entidad son los responsables por la preparación y presentación de los informes financieros y del control interno de la copropiedad.

Respecto a los numerales 2 y 3, en nuestra opinión, entendemos que el presidente del consejo de administración tiene como profesión Contador Público; en nuestra opinión, dicha calidad no genera ningún tipo de conflicto de interés relacionado con sus funciones dentro del Consejo de Administración, siempre y cuando no se desempeñe como contador público de esta Copropiedad.

Acerca de los puntos 4 y 6, no es conocimiento de este Consejo normatividad asociada al desarrollo de una auditoría forense, la cual incluye el análisis de los documentos soporte de las transacciones propias de la Copropiedad y que son de uso recurrente por parte de la administración; de acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, no existe restricción acerca de si el desarrollador de la auditoría forense ostenta la calidad de Contador Público, así como tampoco está establecida una experiencia y una formación profesional requerida para adelantar este tipo de auditoría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

